

Medellín, mayo 11 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.629 - 52 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060104839	Mayo 07	3	2026060104971	Mayo 08	37
2026060104841	Mayo 07	11	2026060104983	Mayo 08	41
2026060104843	Mayo 07	19	2026060104987	Mayo 08	45
2026060104847	Mayo 07	27	2026060105031	Mayo 08	49
2026060104970	Mayo 08	33			

República de Colombia



\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(07/05/2026)

### **“POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA – ANTIOQUIA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104839



\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:  
*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...) DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”*
12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia





\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(07/05/2026)**

y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente:  
*“TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen”.*

13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 03 del 19 de enero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Juan de Urabá, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, por los hechos ocasionados los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, derivados de un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias y vientos asociados al incremento del caudal del río San Juan y Damaquiel, lo que ha producido múltiples afectaciones en viviendas, infraestructura pública.
15. Que de conformidad con el reporte preliminar de afectaciones producto de la ola invernal que atraviesa el municipio, durante los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2026 se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles del río San Juan, del río Damaquiel lo que ocasionó deslizamiento masivo en la planta de tratamiento de aguas del acueducto del Municipio que opera la empresa AASSA, pérdidas en cultivos y viviendas. Afectación de la vía que comunica al corregimiento de Damaquiel, la cual presenta una grieta de gran tamaño, afectación de cultivos y viviendas por el desbordamiento del Río San Juan, deslizamiento de terreno presentado en el sector brisas del mar, en el barrio Dos de abril el cual pone en riesgo viviendas de este sector.
16. Que por medio del Decreto Municipal No. 008 del 22 de enero de 2026, el alcalde del municipio de SAN JUAN DE URABA, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
17. Que a través de comunicación, el alcalde del municipio de San Juan de Urabá, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:





\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de dunas artificiales en el Sector de Uveros Lprox=514 m.”*

18. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de SAN JUAN DE URABA, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de dunas artificiales en el Sector de Uveros Lprox=514 m”.*

19. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de SAN JUAN DE URABA, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

20. Que el DAGRAN cuenta actualmente con el Convenio Interadministrativo No. 4600018553, suscrito con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto consiste en continuar con la implementación del Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), cuyo objeto es “Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo”.

21. Que en el marco de este convenio la Universidad de Antioquia señaló que durante las primeras semanas de febrero de 2026 se presentó un evento asociado al paso de un frente frío que generó un incremento significativo en la precipitación y en la energía del oleaje en el litoral antioqueño, produciendo procesos de erosión acelerada, pérdida de material sedimentario y reducción del ancho efectivo de playa en distintos sectores de los Distritos costeros. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura ubicadas en cercanía a la línea de costa y afecta directamente las dinámicas socioeconómicas y turísticas del territorio, evidenciando la necesidad de implementar medidas inmediatas de intervención con enfoque de gestión del riesgo.

22. Que el citado concepto técnico recomendó que por las afectaciones observadas tras el evento reciente como por su importancia social, urbana y turística. En varios de estos sectores, la reducción del ancho de playa incrementa la cercanía del oleaje a infraestructura, vías y equipamientos, aumentando el riesgo ante nuevos eventos asociados a eventos de alta energía de las olas o posibles frentes fríos. La implementación de obras de regeneración en estos puntos estratégicos no solo permitirá restituir el volumen sedimentario perdido, sino que contribuirá de manera directa a la protección de infraestructura para el turismo, la reducción de la exposición al riesgo y la recuperación de la dinámica económica local asociada al turismo. Las playas constituyen una barrera natural que protege el territorio; cuando su ancho y





\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

volumen se reducen, el sistema pierde su capacidad amortiguadora. En consecuencia, invertir en su recuperación representa una acción preventiva que puede evitar costos mayores. asociados a daños estructurales, reubicaciones o intervenciones de emergencia más complejas y costosas. Desde una perspectiva de gestión pública, este tipo de obras se alinean con los principios de reducción del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático y protección del espacio público costero. Asimismo, fortalecen la confianza institucional al evidenciar acciones concretas orientadas a la recuperación económica y a la protección de las comunidades costeras. En conclusión, la regeneración de playas en los sectores mencionados se justifica técnica, social y económicamente como medida de contingencia frente a los eventos de las últimas semanas. Su implementación permitirá recuperar la funcionalidad morfodinámica del litoral, proteger la infraestructura cercana y reactivar de manera oportuna la actividad turística que sustenta la economía de los municipios del litoral Antioqueño.

23. Que en este sentido, se concluyó que la implementación de obras blandas no solo responde a una medida de atención inmediata, sino que constituye un instrumento estratégico de adaptación costera y gestión del riesgo, en la medida en que las playas funcionan como barreras naturales de protección, cuya pérdida de ancho y volumen disminuye su capacidad amortiguadora frente a eventos marinos, haciendo necesaria su intervención para prevenir mayores afectaciones y proteger a las comunidades asentadas en el litoral antioqueño.
24. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 021 desarrollada el día 30 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Transferir de la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de SAN JUAN DE URABA – Antioquia, la suma de **MIL TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.037.830.767)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de dunas artificiales en el Sector de Uveros Laprox=514 m.”

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de San Juan De Uraba – Antioquia.





\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la funcionaria Marcela Cecilia Naranjo en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al municipio de San Juan De Uraba– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados a la funcionaria delegada mediante oficio.

**Artículo 4. Compromisos.** Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
- g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las





\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 5. La administración de los recursos.** Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**Artículo 6. Plazo para la ejecución.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo Distrito de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del Distrito velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**Parágrafo 2.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**Artículo 7. Reintegro de los recursos.** El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**Parágrafo.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**Artículo 8. Anexos.** Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104839



\*2026060104839\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:45:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(07/05/2026)**

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
6. Concepto técnico convenio Pimecla.
7. Presupuesto detallado.
8. Cotizaciones.

**Artículo 9. Cierre.** El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

**Artículo 10. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará al Distrito de San Juan De Uraba– Antioquia.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, 07/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada– abogado contratista DAGRAN		23/04/2026
Revisó y aprobó	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres DAGRAN		06/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(07/05/2026)

### “POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE TURBO – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104841



\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:  
*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...) DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”*
12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104841



\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente:  
“*TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.*”

13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 02 del 03 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Turbo, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, por los hechos ocasionados los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, derivados de un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles de los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Rio Grande, lo que ocasionó rupturas de jarillones en las veredas de Yarumal, puerto escondido, puerto cesar, los manatíes y punto rojo limitando el acceso a la zona y dejando viviendas damnificadas y cultivos bajo agua.
15. Que dichas afectaciones se presentaron en diversas veredas generando el Colapso total y pérdida del puente vehicular principal en vía secundaria en el corregimiento de nueva granada, además del colapso total y pérdida del puente terciario en la vereda Galilea del corregimiento Pueblo Bello, así como el deterioro masivo por socavación del puente en la vía secundaria que conecta los corregimientos de Currulao con Nueva Antioquia a la altura del sector conocido como La Mica, lo que ha ocasionado la incomunicación de aproximadamente 8000 habitantes de la zonas rurales del distrito, y ha impedido el comercio de los productos agropecuarios que las familias suelen traer al casco urbano. La erosión causada por los ríos Turbo, León, Guadualito, Currulao, Mulatos y Rio Grande afectando las veredas porvenir y Cirilo medio. Erosiones en el puente la mica, puente amarillo, puente guanábano, puente limón, y puente del dos, la institución educativa el dos y por el caño que pasa por el barrio Manizales. Pérdidas de banca en la vía currulao a nueva Antioquia a la altura de la vereda La Arenera 1, y sector La Batea, adicionalmente hay colapso total de la vía que conduce del tres a san pedro de Urabá a la altura del tramo la trampa y vereda La Deseada afectando la movilidad y seguridad de la comunidad que transita por dicha vía. Inundaciones prolongadas en los corregimientos San pablo tulapa, San Jorge, alto mulato, San José de mulatos, nueva



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104841



\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

16. Que por medio del Decreto Municipal No. 016 del 14 de enero de 2026, el alcalde del Distrito de TURBO, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 Que a través de comunicación del 16 de abril de 2026 allegada al DAGRAN, el alcalde del Distrito solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de barreras permeables en el Sector La Martina Lprox=680 m.”*

17. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración Distrital de TURBO, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de barreras permeables en el Sector La Martina Lprox=680 m.”*

18. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el Distrito de TURBO, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

19. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia –DAGRAN– cuenta actualmente con el Convenio Interadministrativo No. 4600018553 suscrito con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es “Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo”; y que, en desarrollo de dicho convenio, la Universidad de Antioquia emitió un concepto técnico en el cual señaló que durante las primeras semanas de febrero de 2026 se presentó un evento asociado al paso de un frente frío que generó un incremento significativo en la precipitación y en la energía del oleaje en el litoral antioqueño, produciendo procesos de erosión acelerada, pérdida de material sedimentario y reducción del ancho efectivo de playa en distintos sectores de los Distritos costeros. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura ubicadas en cercanía a la línea de costa y afecta directamente las dinámicas socioeconómicas y turísticas del territorio, evidenciando la necesidad de implementar medidas inmediatas de intervención con enfoque de gestión del riesgo.

20. Que el citado concepto técnico recomendó que por las afectaciones observadas tras el evento reciente como por su importancia social, urbana y turística. En varios de estos sectores, la reducción del ancho de playa incrementa la cercanía del oleaje a infraestructura, vías y equipamientos, aumentando el riesgo ante nuevos eventos asociados a eventos de alta energía de las olas o posibles frentes fríos. La





\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

implementación de obras de regeneración en estos puntos estratégicos no solo permitirá restituir el volumen sedimentario perdido, sino que contribuirá de manera directa a la protección de infraestructura para el turismo, la reducción de la exposición al riesgo y la recuperación de la dinámica económica local asociada al turismo. Las playas constituyen una barrera natural que protege el territorio; cuando su ancho y volumen se reducen, el sistema pierde su capacidad amortiguadora. En consecuencia, invertir en su recuperación representa una acción preventiva que puede evitar costos mayores. asociados a daños estructurales, reubicaciones o intervenciones de emergencia más complejas y costosas. Desde una perspectiva de gestión pública, este tipo de obras se alinean con los principios de reducción del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático y protección del espacio público costero. Asimismo, fortalecen la confianza institucional al evidenciar acciones concretas orientadas a la recuperación económica y a la protección de las comunidades costeras. En conclusión, la regeneración de playas en los sectores mencionados se justifica técnica, social y económicamente como medida de contingencia frente a los eventos de las últimas semanas. Su implementación permitirá recuperar la funcionalidad morfodinámica del litoral, proteger la infraestructura cercana y reactivar de manera oportuna la actividad turística que sustenta la economía de los municipios del litoral Antioqueño.

21. Que en este sentido, se concluyó que la implementación de obras blandas no solo responde a una medida de atención inmediata, sino que constituye un instrumento estratégico de adaptación costera y gestión del riesgo, en la medida en que las playas funcionan como barreras naturales de protección, cuya pérdida de ancho y volumen disminuye su capacidad amortiguadora frente a eventos marinos, haciendo necesaria su intervención para prevenir mayores afectaciones y proteger a las comunidades asentadas en el litoral antioqueño.
22. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 021 desarrollada el día 30 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Transferir de la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de TURBO – Antioquia, la suma de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.409.391.865)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de barreras permeables en el Sector La Martina Lapprox=680 m.”*

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada





\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de TURBO – Antioquia.

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la funcionaria Marcela Cecilia Naranjo, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Distrito de Turbo– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados a la funcionaria delegada mediante oficio.

**Artículo 4. Compromisos.** Una vez el Distrito reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104841



\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 5. La administración de los recursos.** Será responsabilidad del representante legal del Distrito receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**Artículo 6. Plazo para la ejecución.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo Distrito de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del Distrito velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**Parágrafo 2.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al Distrito las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**Artículo 7. Reintegro de los recursos.** El Distrito reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**Parágrafo.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.





\*2026060104841\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:47:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

**Artículo 8. Anexos.** Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
6. Concepto técnico convenio Pimecla.
7. Presupuesto detallado.
8. Cotizaciones.

**Artículo 9. Cierre.** El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

**Artículo 10. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará al Distrito de Turbo– Antioquia.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 07/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada– abogado contratista DAGRAN		23/04/2026
Revisó y aprobó	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres DAGRAN		06/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(07/05/2026)

### “POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104843



\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”*

*DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”*





\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: *"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."*
13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 005 del 02 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Arboletes, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, por los hechos ocasionados los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, derivados de un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias y vientos asociados al incremento del caudal del río Sanjuan y sus afluentes, lo que ha producido múltiples afectaciones en viviendas, infraestructura pública, vías terciarias, puentes veredales, cultivos agrícolas y redes eléctricas, tanto en el casco urbano como en la zona rural.
15. Que según el reporte preliminar de afectaciones, a causa de la ola invernal que está atravesando el municipio, durante los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2026 se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles del río Sanjuan, y sus afluentes, ocasionando desbordamiento de quebradas, afectación de viviendas, caída de puentes, cierre total de vías de acceso y familias damnificadas con pérdida de enceres, alimentos, cultivos, animales, entre otros. Dichas afectaciones se presentaron en varias veredas ubicadas en la ribera del río, tales como: Hobo, nueva Jerusalén, sector nueva esperanza-san Lorenzo, vereda Holanda, corregimiento el Carmelo, vereda Marsella, cuadrado, el Sinaí, san José, Guadual Arriba, Garrapata, Cuchillo, La Arenosa, Bonguito y Platas del Medio.
16. Que por medio del Decreto Municipal No. 011 de 02 de febrero de 2026, el alcalde del municipio de Arboletes, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

7. Que, a través de comunicación del 17 de abril de 2026, el alcalde del municipio de



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104843



\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

Arboletes, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la perfilación de taludes, dren y enrocado en el Sector de Hacienda Fundadores Lapprox=277 m”*

18. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Arboletes, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la perfilación de taludes, dren y enrocado en el Sector de Hacienda Fundadores Lapprox=277 m”*

19. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Arboletes, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

20. Que el DAGRAN cuenta actualmente con el Convenio Interadministrativo No. 4600018553, suscrito con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto consiste en continuar con la implementación del Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), cuyo objeto es “Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo”.

21. Que en el marco de este convenio la Universidad de Antioquia emitió un concepto técnico en el cual señaló que durante las primeras semanas de febrero de 2026 se presentó un evento asociado al paso de un frente frío que generó un incremento significativo en la precipitación y en la energía del oleaje en el litoral antioqueño, produciendo procesos de erosión acelerada, pérdida de material sedimentario y reducción del ancho efectivo de playa en distintos sectores de los municipios costeros. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura ubicadas en cercanía a la línea de costa y afecta directamente las dinámicas socioeconómicas y turísticas del territorio, evidenciando la necesidad de implementar medidas inmediatas de intervención con enfoque de gestión del riesgo.

22. Que el citado concepto técnico recomendó la implementación de obras blandas de mitigación de la erosión costera, como medida de contingencia técnicamente viable y estratégicamente pertinente, las cuales comprenden intervenciones no estructurales orientadas a la recuperación y estabilización del perfil de playa, tales como la limpieza del frente costero, el retiro de residuos sólidos y elementos de riesgo, el suministro, transporte, extendido y conformación de material sedimentario compatible, así como el





\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

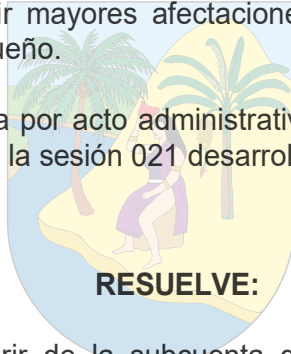
RESOLUCION

(07/05/2026)

perfilado y adecuación morfológica de la playa. Estas acciones tienen como propósito restituir el volumen perdido por los procesos erosivos, mejorar la capacidad natural de disipación del oleaje y reducir la exposición de las comunidades y la infraestructura costera. La Universidad fundamentó su recomendación en experiencias internacionales exitosas, en las cuales las soluciones basadas en la naturaleza y las obras blandas han demostrado ser efectivas para la reducción del riesgo costero, la protección de infraestructura y la recuperación funcional y económica de las zonas litorales.

23. Que en este sentido, se concluyó que la implementación de obras blandas no solo responde a una medida de atención inmediata, sino que constituye un instrumento estratégico de adaptación costera y gestión del riesgo, en la medida en que las playas funcionan como barreras naturales de protección, cuya pérdida de ancho y volumen disminuye su capacidad amortiguadora frente a eventos marinos, haciendo necesaria su intervención para prevenir mayores afectaciones y proteger a las comunidades asentadas en el litoral antioqueño.
24. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 021 desarrollada el día 30 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Arboletes, la suma **NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$912.073.862,73)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

*“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la perfilación de taludes, dren y enrocado en el Sector de Hacienda Fundadores Lprox=277 m”*

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Arboletes – Antioquia.

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la funcionaria Marcela Cecilia Naranjo, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, estos deberán:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.





\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Arboletes – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados a la funcionaria delegada mediante oficio.

**Artículo 4. Compromisos.** Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
- g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 5. La administración de los recursos.** Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.





\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

**Artículo 6. Plazo para la ejecución.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**Parágrafo 2.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**Artículo 7. Reintegro de los recursos.** El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**Parágrafo.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**Artículo 8. Anexos.** Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
6. Concepto técnico convenio Pimecla.
7. Presupuesto detallado.





\*2026060104843\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:48:22.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(07/05/2026)**

8. Cotizaciones.

**Artículo 9. Cierre.** El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

**Artículo 10. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Arboletes – Antioquia.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, 07/05/2026



**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
FIRMA\_CARGO\_00

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		23/04/2026
Revisó y aprobó	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres DAGRAN		06/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104843



Radicado: S 2026060104847

Fecha: 07/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PRODUCTO DEL RECAUDO DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y sus entidades Descentralizadas y el Estatuto de Rentas, Ordenanza 48 del 17 de octubre de 2025, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que le corresponde a la Secretaría de Hacienda, distribuir por medio de Resolución, el valor correspondiente al 10% del producto del recaudo de la Renta de Degüello de Ganado Mayor, de la vigencia 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ordenanza 48 del 17 de octubre de 2025.
2. Que las Ordenanzas 16 de 1976, 52 de 1983, 56 de 1985, 10 de 2002, 21 de 2004 y la 48 de 2025, fijan las bases para la distribución de la renta de Degüello de ganado mayor.
3. Que mediante Decreto No. 2026070001273 del 20 de abril de 2026 se adicionó la suma de \$1.965.756.510, correspondiente al 10% del producto del recaudo de la renta de degüello de ganado mayor de la vigencia 2025, que serán distribuidos en los municipios y distritos del Departamento por partes iguales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda de Antioquia,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Distribución.** Distribuir el valor correspondiente al 10% del producto del recaudo de la renta de degüello de ganado mayor de la vigencia 2025, a los Municipios y Distritos del Departamento de Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

#### LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DE ANTIOQUIA DEL 10% DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTICIPACION 10% DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR
ABEJORRAL	15.726.053
ABRIAQUÍ	15.726.053

4/5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PRODUCTO DEL RECAUDO DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025"

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTICIPACION 10% DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR
ALEJANDRÍA	15.726.053
AMAGÁ	15.726.053
AMALFI	15.726.053
ANDES	15.726.053
ANGELÓPOLIS	15.726.053
ANGOSTURA	15.726.053
ANORÍ	15.726.053
ANZÁ	15.726.053
APARTADÓ	15.726.052
ARBOLETES	15.726.052
ARGELIA	15.726.052
ARMENIA	15.726.052
BARBOSA	15.726.052
BELLO	15.726.052
BELMIRA	15.726.052
BETANIA	15.726.052
BETULIA	15.726.052
BRICEÑO	15.726.052
BURITICÁ	15.726.052
CÁCERES	15.726.052
CAICEDO	15.726.052
CALDAS	15.726.052
CAMPAMENTO	15.726.052
CAÑASGORDAS	15.726.052
CARACOLÍ	15.726.052
CARAMANTA	15.726.052
CAREPA	15.726.052
CARMEN DE VIBORAL	15.726.052
CAROLINA	15.726.052
CAUCASIA	15.726.052
CHIGORODÓ	15.726.052

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PRODUCTO DEL RECAUDO DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025"

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTICIPACION 10% DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR
CISNEROS	15.726.052
CIUDAD BOLÍVAR	15.726.052
COCORNÁ	15.726.052
CONCEPCIÓN	15.726.052
CONCORDIA	15.726.052
COPACABANA	15.726.052
DABEIBA	15.726.052
DON MATÍAS	15.726.052
EBÉJICO	15.726.052
EL BAGRE	15.726.052
EL PEÑOL	15.726.052
EL RETIRO	15.726.052
EL SANTUARIO	15.726.052
ENTRERRIOS	15.726.052
ENVIGADO	15.726.052
FREDONIA	15.726.052
FRONTINO	15.726.052
GIRALDO	15.726.052
GIRARDOTA	15.726.052
GÓMEZ PLATA	15.726.052
GRANADA	15.726.052
GUADALUPE	15.726.052
GUARNE	15.726.052
GUATAPÉ	15.726.052
HELICONIA	15.726.052
HISPANIA	15.726.052
ITAGUÍ	15.726.052
ITUANGO	15.726.052
JARDÍN	15.726.052
JERICÓ	15.726.052
LA CEJA	15.726.052

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PRODUCTO DEL RECAUDO DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025"

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTICIPACION 10% DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR
LA ESTRELLA	15.726.052
LA PINTADA	15.726.052
LA UNIÓN	15.726.052
LIBORINA	15.726.052
MACEO	15.726.052
MARINILLA	15.726.052
MEDELLÍN	15.726.052
MONTEBELLO	15.726.052
MURINDÓ	15.726.052
MUTATÁ	15.726.052
NARIÑO	15.726.052
NECHÍ	15.726.052
NECOCLÍ	15.726.052
OLAYA	15.726.052
PEQUE	15.726.052
PUEBLO RICO	15.726.052
PUERTO BERRÍO	15.726.052
PUERTO NARE	15.726.052
PUERTO TRIUNFO	15.726.052
REMEDIOS	15.726.052
RIONEGRO	15.726.052
SABANALARGA	15.726.052
SABANETA	15.726.052
SALGAR	15.726.052
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	15.726.052
SAN CARLOS	15.726.052
SAN FRANCISCO	15.726.052
SAN JERÓNIMO	15.726.052
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	15.726.052
SAN JUAN DE URABÁ	15.726.052
SAN LUIS	15.726.052

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PRODUCTO DEL RECAUDO DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025"

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTICIPACION 10% DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	15.726.052
SAN PEDRO DE URABÁ	15.726.052
SAN RAFAEL	15.726.052
SAN ROQUE	15.726.052
SAN VICENTE	15.726.052
SANTA BÁRBARA	15.726.052
SANTA FE DE ANTIOQUIA	15.726.052
SANTA ROSA DE OSOS	15.726.052
SANTO DOMINGO	15.726.052
SEGOVIA	15.726.052
SONSÓN	15.726.052
SOPETRÁN	15.726.052
TÁMESIS	15.726.052
TARAZÁ	15.726.052
TARSO	15.726.052
TITIRIBÍ	15.726.052
TOLEDO	15.726.052
TURBO	15.726.052
URAMITA	15.726.052
URRAO	15.726.052
VALDIVIA	15.726.052
VALPARAISO	15.726.052
VEGACHÍ	15.726.052
VENECIA	15.726.052
VIGIA DEL FUERTE	15.726.052
YALÍ	15.726.052
YARUMAL	15.726.052
YOLOMBÓ	15.726.052
YONDÓ	15.726.052
ZARAGOZA	15.726.052
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.965.756.510</b>

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PRODUCTO DEL RECAUDO DE LA RENTA DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025"

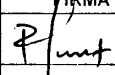
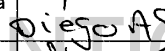


**Artículo 2. Ruta presupuestal en el gasto.** Las erogaciones por los valores anteriores, se harán con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2090	172H	2-3-4-02-02	C45994	220389	1.965.756.510	Fortalecimiento de la institucionalidad a través de la consolidación de las rentas del Departamento de Antioquia. (Degüello).
<b>TOTAL</b>					<b>\$1.965.756.510</b>	

**Artículo 3. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rafael Miguel Ochoa Zapata, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		07-05-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda.		7-6-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		7-5-26
Aprobó	Carlos Zapata Zapata – Subsecretario Financiero – Secretaría de Hacienda.		7-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN No.

### **POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **MARIANA GAÓN PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.540.894**, Licenciada en Educación con Especialidad en Biología - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, se encuentra vinculada en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la **I. E. R. EL TIGRE/C.E.R. SAN PABLO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, plaza No. 1299, con actualización en el grado 2AE del Escalafón Docente, de conformidad con la Resolución No. 2023060085186 del 09 de agosto del 2023, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la docente **MARIANA GAÓN PALOMINO**, presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladada por necesidad de servicio, para el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como Entidad Territorial Certificada en Educación; ante la cual, la Alcaldía del Distrito mediante oficio con fecha del 09 de febrero de 2026, manifestó la intención de suscribir el convenio

interadministrativo en favor de la docente, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **MARIANA GAÓN PALOMINO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **MARIANA GAÓN PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.540.894**, Licenciada en Educación con Especialidad en Biología - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, quien se encuentra vinculada en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la **I.E.R. EL TIGRE/C.E.R. SAN PABLO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, plaza No. 1299, con actualización en el grado 2AE del Escalafón Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** La docente **MARIANA GAÓN PALOMINO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

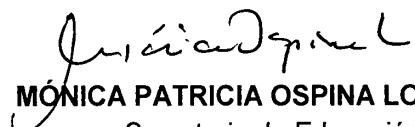
**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **MARIANA GAÓN PALOMINO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

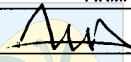
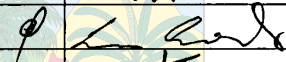


**Artículo 4.** Una vez posesionada la docente **MARIANA GAÓN PALOMINO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		7-4-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

**RESOLUCIÓN No.****POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.320.281, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11073, de la **I.E.R ROSALIA HOYOS/C.E.R. MANUEL TIBERIO SALAZAR** del municipio de Marinilla – Antioquia, inscrito en el grado 1A del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo de 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el docente **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.926.751, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magíster en Literatura, está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE VENEZUELA** del Distrito de Medellín, inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 202550026137 del 11 de abril de 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que ambas docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA** y **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en propiedad, por convenio interadministrativo de permuta, sin solución de continuidad, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.320.281**, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, quien está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11073, de la **I.E.R ROSALIA HOYOS/C.E.R. MANUEL TIBERIO SALAZAR** del municipio de Marinilla – Antioquia, inscrito en el grado 1A del Escalafón Nacional, y pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CINCUENTENARIO DE FABRICATO** del municipio de Bello, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. *Vincular*** en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.926.751**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana – Magíster en Literatura, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11073, de la **I.E.R ROSALIA HOYOS/C.E.R. MANUEL TIBERIO SALAZAR** del municipio de Marinilla – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 3.** El docente **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**Artículo 4. *Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA** y **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ**, haciéndoles saber que contra

este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Una vez posesionado el docente **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

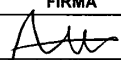
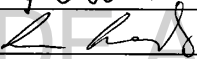


**Artículo 6.** El docente **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, párrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**Artículo 7.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 8.** **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES – DANE: 305212000863** del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES – DANE: 305212000863 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.*

en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **SERVICIO JUVENIL**, ubicado en la Vereda Montañita, parte baja, del Municipio de **COPACABANA**, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de **DANE: 305212000863**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	19079	19/12/2002
Segundo	19079	19/12/2002
Tercero	19079	19/12/2002
Cuarto	19079	19/12/2002
Quinto	19079	19/12/2002

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES – DANE: 305212000863 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.*

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA (MAÑANA)**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **SERVICIO JUVENIL**, ubicado en la Vereda Montañita, parte baja, del Municipio de **COPACABANA**, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de **DANE: 305212000863**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado Régimen Controlado** para el año académico 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo, no cobrar valor alguno por ningún concepto, teniendo en cuenta el precedente dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Departamental 0093634 del 18 de mayo del 2010, la cual dicta dicha disposición.

**PARÁGRAFO: Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo, hasta tanto no presente una nueva propuesta de tarifas.**

**ARTÍCULO TECERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO CUARTO:** el establecimiento educativo: **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES – DANE: 305212000863 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

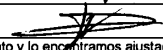
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodriguez Q	26/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana maria franco	26-03-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ospina	21 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2027

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 45 de la Constitución Política, los artículos 38 y 57 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.
2. Que la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, tiene como objeto en su artículo 1: *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.
3. Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece que en el Consejo Nacional de Juventud estará integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
4. Que el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013 establece como debe conformarse el Consejo Departamental de Juventud así:

*Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2027"

5. Que se llevaron a cabo 9 asambleas subregionales, entre el treinta y uno (31) de enero y el dieciocho (18) de febrero de 2026, en las cuales los representantes de los 123 Consejos Municipales de juventud y 2 Consejos Distritales de Juventud de Antioquia, eligieron sus delegados para conformar el Consejo Departamental de Juventud para el periodo 2026 – 2027.
6. Que el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013 establece que cada Gobernador "(...) adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición".
7. Que el Ministerio de Igualdad y Equidad - Viceministerio de la Juventud, mediante circular externa No. SE-2026-00004120 del 2 de marzo de 2026, estableció los lineamientos para la designación de los Consejos Distritales y Departamentales de Juventudes ante el Consejo Nacional de Juventudes 2026 – 2027, dentro de los cuales se indicó la necesidad de remitir copia del acto administrativo en el que conste la conformación del respectivo Consejo Distrital o Departamental de Juventud, para su correspondiente registro ante dicho Viceministerio."
8. Que con el fin de garantizar la representación del departamento de Antioquia mediante un delegado del Consejo Departamental de Juventud en el Consejo Nacional de Juventud y cumplir con el mandato legal, se hace necesario expedir el presente acto administrativo y remitirlo al Ministerio de Igualdad y Equidad - Viceministerio de la Juventud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

### RESUELVE

**Artículo Primero. Conformación** Conformar el Consejo Departamental de Juventud de Antioquia para el periodo 2026 – 2027, con los siguientes consejeros y consejeras departamentales de juventud:

No.	Nombre completo	Documento de identidad
1	Ana Sofía Saldarriaga Piedrahita	Tarjeta de identidad No. 1.025.655.652
2	Sebastián Gil David	Tarjeta de identidad No. 1.020.303.062
3	Santiago Acevedo Escudero	Tarjeta de identidad No. 1.025.893.627
4	Juan Felipe Bello Quirama	Cédula de ciudadanía No. 1.038.263.015
5	María Angélica Arbeláez Sánchez	Tarjeta de identidad No. 1.192.463.703
6	Néstor Humberto Quintero Gallego	Cédula de ciudadanía No. 1.007.271.680

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2027"

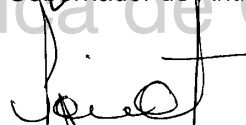
No.	Nombre completo	Documento de identidad
7	Mariana Bernal Parra	Cédula de ciudadanía No. 1.041.257.026
8	Vladimir Josué Garrido Gallego	Cédula de ciudadanía No. 1.062.433.930
9	Denilson García Gómez	Cédula de ciudadanía No. 1.001.242.896
10	Laura Cristina Escobar Marín	Cédula de ciudadanía No. 1.023.592.559
11	Ana Yulieth Vásquez Barrientos	Cédula de ciudadanía No. 1.007.240.153
12	Santiago Cañas Mesa	Cédula de ciudadanía No. 1.018.342.001
13	Julieth Manuela Agudelo Agudelo	Cédula de ciudadanía No. 1.013.557.282
14	Cristian Alfredo Berrío Mercado	Cédula de ciudadanía No. 1.007.516.274
15	César Augusto Alcántar Gallego	Cédula de ciudadanía No. 1.095.302.599

**Artículo Segundo Remisión.** La presente resolución deberá ser remitida al Ministerio de Igualdad y Equidad —Viceministerio de la Juventud—, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Secretaría de Juventud del Departamento de Antioquia dentro de los 30 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

**Artículo Tercero Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


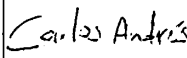
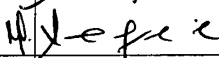

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**DANIEL ARBELÁEZ ECHEVERRI**  
 Secretario de Juventud

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2027"

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera – Profesional Universitario – Secretaría de la Juventud		6/5/26
Revisó	Carlos Andrés Ardila Ochoa - Director de Transversalización – Secretaría de la juventud		6/5/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		07/05/26
Aprobó	Luisa Catalina Rivera Varela-Directora de Asesoría Legal y de Control		07/05/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretario Jurídico - Secretaría General		7/5/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2026060105031

Fecha: 08/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.* (Negrilla fuera de texto)

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 9023, en Idioma Extranjero Inglés, correspondiente al nivel de secundaria – media de la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede I.E.R. Rafael J. Mejía, del municipio de San Jerónimo, se encuentra en condición de excedente, atendiendo criterios técnicos y de calidad educativa orientados a la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo anterior la plaza será reubicada en otra Institución Educativa donde por necesidad se requiera.
5. Que, como consecuencia del excedente de la referida plaza y con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio educativo, así como la correcta administración del talento humano docente, se hace procedente, por necesidades del servicio, el traslado de la docente, Maryori Bedoya Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 32209961, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, para la Institución Educativa Emiliano García, sede Principal, plaza N° 18840, del municipio de Girardota; la señora Bedoya Vargas, viene laborando como docente de aula, en la Institución Educativa Rural Benigno Mena González, sede I.E.R. Rafael J. Mejía, del municipio de San Jerónimo.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

### RESUELVE

**Artículo 1:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora Maryori Bedoya Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 32209961, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, para la Institución Educativa Emiliano García, sede Principal, plaza N° 18840, del municipio de Girardota, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2:** *Notificar* a la señora Maryori Bedoya Vargas, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3:** *Conminar*, a la docente Bedoya Vargas, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

**Artículo 4: Compulsar** copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

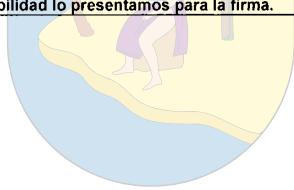
**Artículo 5: Registrar** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LOISA MOLINA	30-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	30-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación	<i>OUNB</i>	05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*